

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500831
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora calificación grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 24/02/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de reconocimiento de la dependencia de fecha 13/05/2024 en la que se demandaba el servicio de atención residencial y la falta de respuesta al informe remitido por el trabajador social del centro de salud de San Vicente del Raspeig, con fecha 15/07/2024, ante la situación de especial necesidad del interesado derivada de urgencia sociosanitaria y que impedía su retorno al domicilio en condiciones adecuadas.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 05/03/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig exponía, en resumen, que se procedió a tramitar el expediente por el trámite de urgencia con fecha 10/03/2025, tras conversaciones y comprobaciones llevadas a cabo con la Trabajadora Social del centro hospitalario donde se encuentra ingresado y estaba previsto realizar la valoración durante la siguiente semana.

Por su parte, el informe de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda señalaba que esta persona aún no había sido valorada y que la valoración correspondía al personal del ámbito social y sanitario de la Conselleria con competencias en materia de sanidad.

Así mismo señalaba tener constancia de que, con fecha 10/03/2025 los Servicios Sociales Generales de San Vicente del Raspeig habían solicitado la agilización del expediente por motivos de urgencia.

No obstante, la Dirección General de Personas con Discapacidad apuntaba que, «una vez que la persona tenga resuelto el grado de dependencia y el trámite de urgencia, no se puede estimar el tiempo para resolver la plaza de atención residencial debido a que no se puede prever cuando va a producir una vacante en alguno de los centros adecuados al perfil del interesado».

Dicha información fue trasladada al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 16/06/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig que implementara las medidas que le permitieran realizar las grabaciones de los expedientes y las valoraciones de las

personas en situación de dependencia en los tiempos que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017.

Así mismo, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que:

- Habiéndose informado de la extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad del caso, se declarara formalmente como situación de emergencia ciudadana y se actuara en consecuencia.
- Procediera sin demora a la emisión y notificación de la resolución del grado de dependencia, así como del programa individual de atención (PIA) del interesado.
- En el supuesto de que no se disponga de plaza pública residencial adecuada se oferte a la persona, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial de garantía, así como la relación de posibles centros concertados donde pudiera ser atendido.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 16/07/2025 han tenido entrada en la institución los preceptivos informes de la Conselleria y del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

El Ayuntamiento aceptaba nuestras consideraciones y señalaba que la elaboración del “plan de choque” había permitido acometer, de forma temporal, dicha demora consistente en la contratación de personal para valoración y autorización de realización de horas adicionales para la grabación, lo cual ha reducido sustancialmente la lista de espera de expedientes tanto en grabación como valoración.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en los que se nos indicaba que:

- Con fecha 10/03/2025 se consideró la situación como urgente en dependencia y pasó en ese momento a la lista de espera de personas con ingreso prioritario por su situación de urgencia.
- Con fecha 20/06/2025 había sido resuelto un grado 2 de dependencia a la persona interesada.
- No era posible estimar cuándo se emitiría la resolución del PIA del servicio de atención residencial, ya que es imposible prever cuándo se va a producir una vacante en alguno de los centros solicitados. No obstante, al tener estimada la urgencia, la concesión de la plaza sería prioritaria con respecto a las personas que no la tienen.
- Se aceptaba la posibilidad de ofertar a la persona, como medida sustitutiva de la plaza pública, una prestación económica vinculada al servicio residencial de garantía, aunque se desconocía si desde los servicios sociales de la atención primaria básica o desde el propio centro hospitalario donde se encuentra ingresada la persona interesada la búsqueda de plaza privada, adecuada a la discapacidad que presenta, había tenido éxito.

- Por lo que respecta a la relación de los posibles centros concertados donde podría ser atendida la persona, el interesado se encuentra en lista de espera prioritaria de todos los centros residenciales de la provincia de Alicante.

Llegados a este punto se hace evidente que desde las administraciones investigadas se han realizado algunas de las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/06/2025. Sin embargo, la carencia de plazas en la Comunitat Valenciana impide el ingreso del interesado en una plaza residencial, bien pública o concertada. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dadas las circunstancias que concurren en el caso, sería deseable una actitud más proactiva por parte de las Administraciones implicadas en la búsqueda de un recurso residencial para la persona titular de esta queja.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana